

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 25 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 849

RADICACION No 765203184002-2023-00210-00

Palmira, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora VIVIANA ANDREA ARAGON LADINO, en defensa de los intereses del niño MIGUEL ANGEL OLAYA ARAGON, en contra del señor ALEXANDER OLAYA GIRALDO.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite como proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor ALEXANDER OLAYA GIRALDO, arroja que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia en la EPS SALUD TOTAL, por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal Palmira, por solicitud de la señora VIVIANA ANDREA ARAGON LADINO, en defensa de los intereses del niño MIGUEL ANGEL OLAYA ARAGON, en contra del señor ALEXANDER OLAYA GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado ALEXANDER OLAYA GIRALDO, que se encuentra afiliado en el régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor ALEXANDER OLAYA GIRALDO en el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2013 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR la citación a cargo de la parte interesada de los señores MIRIAM LUCY LADINO y JHON JAIRO ARAGON (abuelos maternos) y CESAR AUGUSTO ARAGON LADINO (tío materno) del menor de edad MIGUEL ANGEL OLAYA ARAGON. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad MIGUEL ANGEL OLAYA ARAGON, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad MIGUEL ANGEL OLAYA ARAGON.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 89** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **MAYO 26 de 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeee7d4128f703e84392fd8d7c6f57839ca0a736be7f602299cb2e75a6ed129**

Documento generado en 25/05/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>